

Resolución Administrativa Regional

N° 185 - 2020-ORA/GR.MOQ
Fecha: 11 de Setiembre del 2020

VISTO:

La Carta N°045-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN/JCFC, Carta N°095-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN/JCFC, Carta N°001-2020-JEM, Carta N°049-2020-GRM/GRRNA-SGGRDDN/JCFC, Carta N°026-2020-GRM/GRRNA-ABOG-CCFZ, Carta N°078-2020-GRM/GRRNA-ABOG-CCFZ, Informe N°1149-2020-GRM/ORA/OLSG, sobre Reconocimiento de Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2017-GR/MOQ de fecha 21 de Febrero del 2017; se resuelve en su Artículo Quinto Delegar funciones al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Moquegua, apreciándose en el literal c) de dicho artículo Reconocer y aprobar vía acto resolutivo los adeudos de ejercicios presupuestales anteriores en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 270-2019-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01 de fecha 07 de Noviembre del 2019, que resuelve aprobar la actividad de emergencia "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA**", para el proceso de ejecución por la modalidad de ejecución presupuestaria directa.

Que, mediante Carta N° 045-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN/JCFC, el responsable Técnico de la Actividad de Emergencia denominada "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA**", hace el requerimiento de Servicio de TRANSPORTE DE BIENES Y MATERIALES DE IDA Y RETORNO.

Que, mediante Carta N° 095-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN/JCFC, el responsable Técnico de la Actividad de Emergencia denominada "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA**" solicita pago de servicios por el servicio de TRANSPORTE DE BIENES Y MATERIALES DE IDA Y RETORNO.

Que, mediante Carta N° 001-2020-JEM, el Sr. **JULIAN EUGENIO MAMANI**, solicita el reconocimiento de deuda por servicio de TRANSPORTE DE BIENES Y MATERIALES DE IDA Y RETORNO, refiriendo que su representada ha cumplido con dicho servicio para la Actividad de Emergencia denominada "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA**".

Que, mediante Carta N° 049-2020-GRM/GRRNA-SGGRDDN/JCFC, el responsable Técnico de la Actividad de Emergencia denominada "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA**", remite conformidad de servicio de los Trabajos por la Causal de Estado de Emergencia, a solicitud del proveedor, del servicio de TRANSPORTE DE BIENES Y MATERIALES DE IDA Y RETORNO, para su debida atención de emergencia y/o desastres naturales suscitados en la Región Moquegua para dicha actividad, por el monto de S/ 5,510.00 Soles.



Resolución Administrativa Regional

N° 185 - 2020-ORA/GR.MOQ

Fecha: 11 de Setiembre del 2020

Que, mediante Carta N° 026-2020-GRM/GRRNA-ABOG-CCFZ, el abogado Zenón Córdova Colana, abogado de la Actividad de Emergencia denominada **"ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA"**, concluye que a una entidad solo la vinculan válidamente los contratos u obligaciones contractuales que en los acuerdos de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos y formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del estado; Sin perjuicio de lo antes indicado, **debe señalarse que cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, el proveedor tiene derecho de exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, por lo que se estima el reconocimiento de deuda en vías de regularización.**

Mediante Informe N° 1149-2020-GRM/ORA/OLSG, de fecha 31 de Agosto del 2020, el CPC Cesar Huanca Ayna – Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, concluye lo siguiente: Que, el presente expediente de Reconocimiento de Deuda de Contratación Irregular de servicios por la causal de estado de emergencia, a favor del **Sr. JULIAN EUGENIO MAMANI**, para la Actividad de Emergencia denominada **"ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA"**, se encuentra con conformidad del Área Usuaria y certificación presupuestal, otorgada por la Oficina de Presupuesto y Hacienda, y procede derivar el presente expediente a despacho de Asesoría Jurídica a efecto de que analice la procedencia y/o improcedencia de dicha solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, es preciso determinar que, una de las características principales de las contrataciones es que involucran prestaciones recíprocas; en tanto, si bien, es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad Regional, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago por la respectiva contraprestación, por lo tanto, los principios generales a los que se sujeta la gestión de las contrataciones para el desarrollo de los Proyectos de Inversión Pública que ejecuta el Gobierno Regional, son la Razonabilidad y Equidad, con la eficiencia en las actuaciones requeridas para la contratación, optimizando el cumplimiento del interés público comprometido y el resultado de los objetivos esperados; con la transparencia en los procedimientos desde la emisión de los requerimientos; la difusión de las actuaciones; con la responsabilidad de los agentes intervinientes;

Que de la evaluación realizada a los antecedentes y demás actuados se aprecia que se encuentra acreditado documentalmente que el Proveedor **Sr. JULIAN EUGENIO MAMANI**, ha prestado el servicio de Transporte de Bienes y Materiales de ida y retorno para la actividad de Emergencia denominada: **"ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA"**, para área de Recursos Naturales y Ambiente por lo cual ha dado su conformidad mediante Informe N° 1149-2020-GRM/ORA/OLSG, condiciones que sustentan la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, señala en su **Artículo 3°** que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, **no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior** (...); asimismo, el **Artículo 6°** de la norma en mención señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la Obligación de sus competencia; en el **Artículo 7°** dispone que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales



Resolución Administrativa Regional

N° 185 - 2020-ORA/GR.MOQ

Fecha: 11 de Setiembre del 2020

por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme lo establece el Artículo 19° de la Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", referida a los Actos y Disposiciones Administrativas de Gasto, que señala: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho". Asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 14-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020, dispone que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en su Artículo 36° referido al Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en el numeral 36.2 señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal". Del mismo modo, en el Artículo 43° del cuerpo legal en mención establece en su numeral 43.1 que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...), cabe mencionar que el decreto en mención deroga la Ley N° 28411;

Que, con Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" se establece en su Artículo 17° referido a la Gestión de pagos, en el numeral 17.2 que "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. Del mismo modo, en el numeral 17.3 señala que "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces (...)" Cabe mencionar que el Decreto en mención deroga la Ley N° 28693 con respecto a algunos aspectos;

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normatividad vigente, para que proceda el reconocimiento de deuda, amerita se emita acto resolutorio;

Que, conforme OPINIÓN N° 007-2017/DTN, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, concluye; Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; la Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"; Decreto de Urgencia N° 14-2019 Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; en uso de las facultades otorgadas mediante



Resolución Administrativa Regional

N° 185 - 2020-ORA/GR.MOQ

Fecha: 11 de Setiembre del 2020

Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2017-GR/MOQ de fecha 21 de Febrero del 2017 y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA por la suma total de Cinco Mil Quinientos Diez con 00/100 Soles (**S/. 5,510.00**), a favor de Don **JULIAN EUGENIO MAMANI**, por la Prestación de Servicio de Transporte de Bienes y Materiales de ida y retorno para la actividad de Emergencia denominada **"ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA INSTALACION DE ALBERGUE TEMPORAL EN EL SECTOR DE SIRAGUAYO POR LAS EXPLOSIONES DEL VOLCAN UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA"**, realizado en el año 2019 a favor del Gobierno Regional de Moquegua, afectando dicho pago de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004652 aprobado el 26 de junio del 2020, en consecuencia afecta a la meta presupuestal N° 397 Limpieza y Descolmatación de Cauces, Defensas Ribereñas, Sistemas de Drenaje y Canales de Riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Moquegua realicen los trámites y acciones administrativas correspondientes a fin de proceder con el pago a favor de **JULIAN EUGENIO MAMANI**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores para servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, a efecto de identificar las responsabilidades correspondientes e imponer la sanción administrativa pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Recursos Naturales y Ambiente, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y a **JULIAN EUGENIO MAMANI**, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saïra Quispe
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN